



Mil e trescientos e quatro maravedis para el año de mil e seiscientos e setenta e cinco.

Yo el Rey don Carlos Quinto por la gracia de Dios Rey de Castilla  
 de Leon de ara gon dellas islas de jenneral de Portugal  
 de Navarra de granada de toledo de Valencia de Jaen  
 de mallorca de cerdeña de corcega de  
 cerdeña de mallorca de Jaen de la Nueva España de  
 de austria Su madre como tutora y Gobernadora de dichos  
 Reinos y Señorios, a los señores Justicias y Regimientos  
 de la villa de Sumilla salud y gracia Tened que  
 en la nuestra corte y chancillería ante los alcaldes de  
 la chancillería de la nuestra audiencia que se ende en la ciudad  
 de Granada don Francisco garcía de brián procurador en ella  
 en nombre de don Antonio Martínez de Sal delomas  
 don Juan guadrado y don Martin martinez de Sal  
 delomas vecinos de la dicha villa de Sumilla como en ego  
 Obre lugar de dicho Por una petición que se presento se  
 que ellos de sus dichos queriendo sus partes en posesion  
 de cavalleros hijosdalgo y tomarse sus padres y abuelos de  
 mas cuarenta años como deservientes de uno de los ochon  
 ta cavalleros que se anaron en dicha villa e dorando de la  
 fran queca de tales hijosdalgo que en la en esa dicha villa  
 era así que reconociendo esta verdad que se padien de la  
 que se admitia de a sus partes en las elecciones de oficiales  
 que se hacian cada año en ese dicho conrey por el estado noble  
 sin causa o motivo Justo que para ello enbiendes como con  
 stante de un testimonio que se venia con el juramento  
 necesario para que se remedio no suplio mandamos  
 de su parte que se le diese provision para que en la

